Agencia de Desarrollo Rural

MEMORANDO

3513

Bogotá D.C, martes, 28 de abril de 2026

20263630042073

Al responder cite este Nro.
20263630042073

PARA: **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CHAPARRO**
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

DE: **SERGIO ANDRES GALLEGO HEREDIA**
DIRECTOR UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL No 13 (E)

FLOR MIRA MENDOZA CHEQUEMARCA
Director Unidad Técnica Territorial N°12

ASUNTO: Solicitud de prórroga N° 2 Convenio No 2494-2025 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y la EPSEA Asociación de Municipios del Meta - ASMETA.

Respetado Doctor Ramírez, reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, y en calidad de supervisores del Convenio 2494-2025, de manera atenta y respetuosa solicito para que desde la dependencia a su cargo se adelante el trámite respectivo para la modificación a la *Cláusula 4- PLAZO DE EJECUCIÓN* del Convenio No. 2494-2025**,** suscrito entre la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y la EPSEA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del mismo por cuatro (4) meses más, contados a partir del 01 de mayo del año 2026, de conformidad con la solicitud presentada por la EPSEA radicada el 21 de abril del 2026, la cual se adjunta al presente documento.

El convenio inició su ejecución el 27 de noviembre de 2025 y tenía como plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2025; a su vez fue prorrogado el plazo de ejecución mediante OTROSÍ No.1 hasta el 30 de abril del 2026.

Cabe mencionar, que en cumplimiento de la *Cláusula 21, "Documentos del Convenio",* se elaboró la Matriz de Análisis de Riesgos, instrumento que hace parte integral del convenio y mediante el cual se identifican, clasifican y evalúan las situaciones que pueden afectar las etapas: a) precontractual, b) contractual y c) postcontractual; la matriz determina la probabilidad y el impacto de cada riesgo, asigna responsables, define medidas de mitigación y establece criterios de monitoreo. Del mismo modo se constituye un elemento esencial para la planeación, el seguimiento y la toma de decisiones durante la ejecución contractual, permitiendo anticipar escenarios críticos y orientar acciones correctivas cuando sean necesarias.

Ahora bien, en el marco de la ejecución del Convenio las partes, en cumplimiento de sus obligaciones y bajo criterios de coordinación técnica, deben ejecutar de manera articulada las actividades requeridas, a fin de asegurar la prestación continua, eficiente y oportuna del SPEA en los departamentos de Guaviare, Vichada, Amazonas, Guainía y Vaupés.

Así las cosas, y bajo los principios de autonomía de la voluntad contractual, conservación del contrato y cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la modificación solicitada se configura como un instrumento orientado a garantizar la continuidad del servicio público y la satisfacción de necesidades de interés general.

Por lo anterior, y atendiendo a las condiciones reales que se desarrollan en la ejecución del Convenio, se sustenta la viabilidad técnica y jurídica de ampliar el plazo de ejecución por cuatro (4) meses más, es decir, hasta el 31 de agosto de 2026, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto convenido y en beneficio de los productores del campo.

El artículo 24 de la Ley 1876 de 2017 establece que la extensión agropecuaria es un bien y servicio público, permanente y descentralizado, orientado al fortalecimiento de capacidades, la transferencia de conocimiento, la promoción de tecnologías y el acompañamiento integral a los productores. En consecuencia, la continuidad del servicio requiere condiciones operativas que permitan implementar de manera efectiva las acciones previstas en el convenio.

Asimismo, desde la supervisión del convenio se debe garantizar el cumplimiento del régimen de contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas complementarias), orientando la ejecución hacia los fines esenciales del Estado y asegurando la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio de extensión agropecuaria.

Dentro de este contexto, cabe señalar, que la ampliación del plazo requerido se ajusta a los principios de coordinación, colaboración y eficacia dispuestos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales exigen que las entidades públicas articulen sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines estatales. Estos principios respaldan la colaboración entre la EPSEA y la ADR para asegurar la correcta ejecución

del SPEA en los departamentos de Guaviare, Vichada, Amazonas, Guainía y Vaupés.

Asimismo, cabe señalar que la prórroga solicitada al convenio se sustenta en lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que autoriza la celebración de convenios interadministrativos para desarrollar funciones administrativas y prestar servicios de manera conjunta, tal como ocurre con el Convenio Interadministrativo No. 2494-2025.

En ese orden ideas, de conformidad con las actividades ejecutadas, y en fundamento a la solicitud de prorroga presentada por el ALIADO el día 21 de abril de 2026, desde el equipo de apoyo a la supervisión y la supervisión del convenio, se identifican y verifican cada uno de los riesgos presentados conforme a la matriz y, a las evidencias aportadas por la EPSEA en el desarrollo de las fases de alistamiento y planeación, hecho que afecta además la etapa de operación, corriendo así los tiempos del plan operativo y el cronograma inicial hasta por ciento veinte (120) días, lo cual es atribuible a la materialización de los riesgos previamente identificados y debidamente documentados en los informes correspondientes. No obstante, cabe señalar que el ALIADO ha dado cumplimiento satisfactorio al porcentaje de ejecución de las actividades y de acuerdo con lo señalado en el informe de supervisión adjunto.

Del mismo modo, conforme a esta solicitud, cabe mencionar que la EPSEA ha manifestado que durante la ejecución del Convenio se han materializaron situaciones que generaron afectaciones en los tiempos inicialmente previstos, entre las cuales se destacan: (i) ajustes operativos derivados de dinámicas territoriales propias de los departamentos objeto del convenio, los cuales incidieron en la programación y ejecución de actividades en campo; (ii) durante el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha, al validar la base de datos, y analizar la ubicación de muchos de los usuarios de los municipios de los departamentos del Vaupés, Guainía y Amazonas, se encontró que son sitios de difícil acceso y a través de los ríos, generando costos extras no incluidos en el valor de las visitas, como gastos de viaje Asociación de Municipios del Meta – ASMETA para los extensionistas que van a prestar el servicio, además de los costos de transporte que generan la entrega de los kits, calendarios y material vegetal que se requieren para la ejecución de las actividades descritas en el convenio.

Dentro de este contexto, desde la supervisión del presente Convenio, nos permitimos someter a su consideración la solicitud de autorización de prórroga al plazo de ejecución, por un término de cuatro (4) meses adicionales, es decir, contados desde 1 de mayo del 2026 al 31 de agosto del 2026, la cual se encuentra sustentada en las razones de orden técnico y jurídico que se exponen en el informe de supervisión adjunto. Las circunstancias expuestas hacen necesario que se cuente con un plazo adicional que permita la culminación integral y satisfactoria de las actividades contractuales, asegurando el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos en el marco del convenio, conforme al Plan operativo, cronograma ajustado orientado a la adecuada atención de los usuarios del servicio y a su vez garantizando que el Servicio Público de Extensión

Agropecuaria sea prestado, recibido y verificado en su totalidad y en las condiciones adecuadas de funcionamiento a los productores del campo.

En coherencia con lo anterior, la EPSEA con su solicitud de prorroga allegó el Plan Operativo (POA) ajustado, en el cual se reprograman las actividades pendientes dentro del nuevo horizonte temporal solicitado, manteniendo la estructura metodológica del SPEA y las obligaciones contractuales vigentes, sin alterar el alcance del convenio.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la prórroga solicitada no implica un reconocimiento económico adicional a favor de la EPSEA Asociación de Municipios del Meta – ASMETA, ni supone modificación o incremento de los valores inicialmente pactados en el convenio. Su finalidad se limita a garantizar la correcta ejecución de las actividades contractuales; del mismo modo, los costos asociados a la ampliación de los amparos y pólizas contractuales serán asumidos en su totalidad por la EPSEA ASMETA.

Por lo anteriormente expuesto, y en nuestra condición de supervisores del Convenio Interadministrativo No. 2494-2025, suscrito entre la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR (NIT 900.948.958-4) y la EPSEA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META– ASMETA (NIT 900.056.772-3), consideramos viable y procedente se otorgue la autorización y viabilidad para adelantar el trámite de la prórroga solicitada, en los términos establecidos en las cláusulas contractuales y con base en los avances de ejecución debidamente verificados por la supervisión y el equipo de apoyo a la supervisión.

Cordialmente,

FLOR MIRA MENDOZA CHEQUEMARCA
Director Unidad Técnica Territorial N°12

GALLEGO HEREDIA SERGIO ANDRES
Firmado digitalmente por GALLEGO HEREDIA SERGIO ANDRES

SERGIO ANDRES GALLEGO HEREDIA
DIRECTOR UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL No 13 (E)

Anexos: 1 Carpeta. Zip: Contiene: (SOLICITUD DE PRORROGA-N° 2 CONVENIO 2494-2025, ANEXO 3. FORMATO PLAN OPERATIVO CRONOGRAMA ZONA 2, DOCUMENTOS ASMETA ADR, 5 ACTA QUINTO COMITÉ TÉCNICO CONVENIO 2494-2025, INFORME DE SUPERVISION DE PRORROGA Convenio 24942025_AMETA)

Elaboró: Jheimer Audrey Parrado Nieto – Contratista UTT12
Lina Marcela Rodríguez Romero Gestor UTT No. 13
Revisó: Zulma Zoraida Arias Rodríguez - Contratista UTT12

Aprobó I: Sebastián Ortiz Vargas, Líder – Dirección de Asistencia Técnica

Aprobó II: Antonella García, Contratista - Vicepresidencia de Integración Productiva